

La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, acordó en su sesión N° 18-06/07-G.E. de fecha 28 de marzo del 2007, lo siguiente:

Acuerdo No. 36:

Aprobar el “Reglamento Especial para las Notificaciones y Comunicaciones del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos” presentado por la Asesoría Legal según el oficio N° 032-2007-S/AL:

REGLAMENTO ESPECIAL PARA LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS

CAPÍTULO I

De los principios generales

Artículo 1.—En todos los procedimientos administrativos que se celebren en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, sean disciplinarios o de cualquier otra índole, donde deba practicarse comunicaciones o notificaciones a las partes que intervengan en esos procesos, conforme se indica en el artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública, se aplicarán las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 2.—Para los efectos del artículo anterior, todos los miembros, asociados y empresas registradas en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos deberán indicar al Departamento de Registro de la Responsabilidad Profesional del CFIA, además de una dirección física, una dirección de correo electrónico o un número de fax donde atender notificaciones.

Artículo 3.—El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos podrá notificar los actos relacionados con los procedimientos administrativos, en cualquiera de las direcciones o medios electrónicos que al efecto hayan indicado los miembros, asociados y empresas al Departamento de Registro de la Responsabilidad Profesional.

Artículo 4.—La dirección física, la dirección de correo electrónico o el número de fax señalados ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, se tendrá como el lugar o medio señalado para atender comunicaciones y notificaciones, a que hace referencia el párrafo primero del artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública. En consecuencia, el CFIA podrá realizar las comunicaciones o notificaciones de los actos indicados en el artículo 1° de este Reglamento.

Artículo 5.—Los miembros, asociados y las empresas registradas en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, está en la obligación de informar a la mayor brevedad cualquier cambio o modificación en las direcciones electrónicas de correo o números de fax reportados al Departamento de Registro de la Responsabilidad Profesional. Si no lo hicieran, cualquier comunicación o notificación realizada en las direcciones de correo o números de fax registrados en el citado Departamento de Registro de la Responsabilidad Profesional, se tendrá por válidamente practicada para todos los efectos legales correspondientes.

Artículo 6.—Todos los días y horas son hábiles para practicar notificaciones por medios electrónicos. El notificando se tendrá por notificado a partir del día hábil siguiente del envío de la comunicación.

CAPÍTULO II

De la información

Artículo 7.—Los miembros y asociados que recién se incorporan o de las empresas que se registran por primera vez, deberán indicar esa información en los formularios correspondientes

destinados al efecto. Si no se consignan la dirección electrónica de correo o el número de fax respectivo, en forma correcta, no se dará trámite a la solicitud respectiva.

Para estos efectos, la información deberá ser consignada en esos formularios se entenderá rendida bajo la fe del juramento.

Artículo 8.—La información que se consigne en los formularios indicados en el artículo anterior, se entenderá como la dirección electrónica de correo o número de fax donde el miembro, asociado o la empresa señalan expresamente como medio para atender notificaciones oficiales del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos.

Artículo 9.—Si se tratare de procesos disciplinarios, los miembros, asociados o empresas registrados, deberán realizar un señalamiento específico para atender notificaciones, por lo que, con relación a ese procedimiento, toda comunicación que debe realizarse, se hará en el lugar o medio señalado específicamente.

El funcionario encargado que incumpliere con esta disposición, será sancionado con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo por las faltas graves.

CAPÍTULO III

De las comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos

Artículo 10.—En caso que la notificación se practique por medio del sistema de fax, comprobada en la pantalla la práctica de la comunicación, se llenará el acta de la diligencia, la cual deberá contener la hora y la fecha en que se realizó la notificación, el nombre de la parte notificada, la indicación expresa de haberse practicado la notificación por medio fax, la identificación de la resolución notificada, (número, hora y fecha), así como el órgano del CFIA que la emitió, el nombre, el puesto y la firma del funcionario o servidor que la envió electrónicamente.

Igualmente, deberá imprimirse el comprobante respectivo, el cual deberá adjuntarse al acta de notificación.

Artículo 11.—El funcionario encargado de realizar la notificación vía fax, en caso de no recibir una respuesta positiva que el fax ha sido recibido, deberá realizar al menos tres intentos adicionales a lo largo del día, con no menos de tres horas de intervalo entre uno y otro. Si aún así, no le ha sido posible realizar la comunicación, lo hará constar en el acta de notificación respectiva y adjuntará los comprobantes emitidos por el equipo de fax, donde se indica el intento fallido.

En este caso, se aplicará lo indicado en el artículo 4 de este Reglamento y se procederá a notificar a la dirección que se encuentre señalada ante el Departamento de Registro de la Responsabilidad Profesional.

Artículo 12.—El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos podrá notificar a sus miembros, asociados, y empresas registradas mediante el sistema electrónico de correo, para lo cual contará con un programa de servicio de correo electrónico registrado, que permite el envío de correos a las direcciones electrónicas registradas en el Departamento de Registro de la Responsabilidad Profesional.

Artículo 13.—Si la notificación es practicada por el sistema de correo electrónico, el funcionario encargado llenará el acta con la información indicada en el artículo anterior y además procederá a imprimir el comprobante de remisión de esa notificación, donde conste el envío de ese correo electrónico, conforme se señala en el artículo 10 de este Reglamento, el cual deberá adjuntarse al acta correspondiente.

Artículo 14.—Si por alguna circunstancia el sistema de correo electrónico registrado diera un error en la transmisión o se recibiera un mensaje de devolución, el funcionario encargado deberá

volver a remitirlo al menos en tres ocasiones más, con intervalos no menores a seis horas, entre uno y otro. De persistir el error, procederá a levantar el acta de notificación respectiva, adjuntando las constancias emitidas por el sistema de correo registrado, que señalan el error en la comunicación. En este caso, se aplicará lo indicado en el artículo 4 de este Reglamento y se procederá a notificar a la dirección que se encuentre señalada ante el Departamento de Registro de la Responsabilidad Profesional.

Artículo 15.—Las actas de notificación que se practiquen deberán incorporarse al expediente personal del miembro, asociado o empresa; o bien, al expediente del procedimiento disciplinario correspondiente. El incumplimiento de esta obligación por parte del funcionario encargado, se considerará falta grave para efectos de lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo.

Artículo 16.—Todos aquellos departamentos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos que deban practicar notificaciones, se designará a un funcionario como responsable de practicarlas, para lo cual deberá llevar un registro de todas esas notificaciones.

Artículo 17.—Todo aquello que no se encuentre expresamente regulado por este reglamento y mientras no sea incompatible con lo indicado en él, se regirá por lo dispuesto en los artículos que corren del 239 al 247 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 18.—Este Reglamento entrará en vigencia tres meses después de publicado en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional.

Transitorio I.—Todos aquellos miembros, asociados y empresas del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, tendrán un plazo máximo de 3 meses, contados de su entrada en vigencia, para cumplir con lo indicado en el artículo 2º de este Reglamento.

Transitorio II.—Los miembros, asociados y empresas del CFIA que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 1º de este Reglamento, en el plazo otorgado en el transitorio anterior, no podrán tramitar el registro de ningún contrato profesional, en los términos que establece el artículo 54 de la Ley Orgánica de este Colegio Profesional.

Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.109 del 07 de junio del 2007.-